

## RESOLUCIÓN NÚMERO 0790 DE 2026

*"Por la cual se crea el Comité de Parques Arqueológicos y la Mesa de Monitoreo de Parques Arqueológicos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH y se derogan otras disposiciones"*

### **LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1080 de 2015 modificado por el Decreto 138 de 2015, el Decreto 0993 de 2025 y,

### **CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 2º establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Que la norma superior en su artículo 7º contempla que *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*; así mismo, en el artículo 8º de la misma Carta Política se establece la *"obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la Constitución Política en su artículo 63 estipula que *"los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables"*.

Que la norma superior en su artículo 70 prevé, que: *"El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación"*.

Que nuestra Carta Magna, en su artículo 72 señala, que *"(...) el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica"*.

Que la norma superior contempla en su artículo 209 que: *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008, enumera los principios fundamentales y definiciones, tales como:

*"(...) 2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas."*

*3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.*

*(...) 5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.*

*6. El Estado garantiza a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.*

*(...) 8. El desarrollo económico y social deberá articularse estrechamente con el desarrollo cultural, científico y tecnológico. El Plan Nacional de Desarrollo tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. Los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social.*

*9. El respeto de los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la tolerancia son valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz”.*

Que el artículo 2.6.1.2 del Decreto 1080 de 2015, modificado por el Decreto 138 de 2015, prevé que *“el patrimonio arqueológico se rige por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política de Colombia, por los artículos 1, 12 y 14 de la ley 163 de 1959 por el artículo 6 de la ley 397 de 1997, modificado por artículo 3 de la ley 1185 2008 y demás normas pertinentes, así como por lo establecido en el presente Decreto”.*

Que el Decreto 0993 de 17 de septiembre de 2025 “Por medio del cual se adoptó la actual estructura funcional del Instituto” define como objeto del ICANH:

*“(...) aportar al desarrollo de lineamientos de política pública a través de la investigación, generación y divulgación del conocimiento técnico y científico en los campos de antropología, arqueología e historia, siendo la máxima autoridad en materia de patrimonio arqueológico de la Nación”.*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 397 de 1997 (modificado por el artículo 3 de la ley 1185 de 2008), el ICANH es la institución competente en el territorio nacional respecto del manejo del patrimonio arqueológico.

Que según el numeral 16 del artículo 4 del Decreto 0993, el ICANH tiene como función *“garantizar la protección, salvaguardia y sostenibilidad de los parques arqueológicos cuya custodia le sea encargada al ICANH”.*

Que, en este mismo sentido, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto 0993 dispuso como función de la Dirección General del Instituto el *“orientar la gestión institucional para la apropiación social y el relacionamiento con los ciudadanos en los parques arqueológicos y demás espacios de divulgación del conocimiento antropológico, arqueológico e histórico de competencia del ICANH”.*

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH- tiene bajo su administración los Parques Arqueológicos de San Agustín e Ídolos ubicados en el departamento del Huila, Tierradentro ubicado en el departamento del Cauca, Ciudad Perdida ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta y Santa María de la Antigua del Darién ubicado en Unguía, Chocó.

Que el régimen de protección del patrimonio arqueológico en Colombia se ha desarrollado de manera progresiva, iniciando con la Ley 163 de 1959, mediante la cual se establecieron las primeras disposiciones sobre defensa y conservación del patrimonio histórico y artístico de la Nación, y consolidándose con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, que definió el patrimonio arqueológico como bien de la Nación y asignó su manejo a una autoridad especializada, marco que fue compilado y desarrollado en el Decreto 1080 de 2015, en el cual se precisan las competencias institucionales para su protección, manejo y administración.

Que los Parques Arqueológicos de San Agustín e Ídolos (Huila), Tierradentro (Cauca) y Santa María de la Antigua del Darién (Unguía, Chocó), corresponden a Áreas Arqueológicas

Protegidas y Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional; que, en particular, el Parque Arqueológico Nacional de Tierradentro fue declarado mediante el Decreto 774 de 26 de abril de 1993; que Santa María de la Antigua del Darién fue declarada Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante la Resolución No. 2122 de 2018 del Ministerio de Cultura; y que los Parques Arqueológicos de San Agustín e Ídolos han sido objeto de reconocimiento, delimitación, adquisición predial y medidas de protección mediante actos administrativos sucesivos expedidos a partir de la Ley 103 de 1931, así como de su inscripción en la Lista de Patrimonio Mundial de la UNESCO en 1995.

Que el Parque Arqueológico Ciudad Perdida – Teyuna, ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta, corresponde a un sitio arqueológico cuya gestión como Parque Arqueológico se desarrolla en el marco del Régimen Especial del Patrimonio Arqueológico previsto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y su Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015; así como lo dispuesto por la Resolución 037 de 1995 del Consejo de Monumentos Nacionales y el Decreto 1192 de 1977 de Ministerio de Educación.

Que, en desarrollo de dicho marco normativo, la administración de los referidos parques arqueológicos ha sido asumida por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH- como autoridad competente en materia de patrimonio arqueológico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 397 de 1997, modificado por la Ley 1185 de 2008, y en el Decreto 1080 de 2015.

Que en la vigencia 2025 el ICANH adquirió el predio La Florida, Lote 2, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 480-27336, ubicado en la Vereda Cerro Azul del municipio de San José del Guaviare, departamento del Guaviare, donde se ubicará el Centro Comunitario de investigación del Área arqueológica protegida de la Serranía de La Lindosa.

Que, en ese orden, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 0993 de 2025, la Dirección General del ICANH tiene entre sus funciones:

- "(...) 3. Aprobar los lineamientos para la gestión y manejo del patrimonio arqueológico de la Nación de acuerdo con las disposiciones vigentes.*
- (...) 11. Suscribir los actos administrativos y los contratos relativos a asuntos propios del ICANH, de conformidad con la normativa vigente.*
- (...) 18. Dirigir la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) y garantizar el ejercicio del Sistema de Control Interno.*
- 19. Las demás que le asigne la Ley o que sean necesarias para el normal funcionamiento del ICANH".*

Que el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, contempla que:

*"El director, gerente o presidente será el representante legal de la correspondiente entidad, celebrará en su nombre los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá nombrar los apoderados especiales que demande la mejor defensa de los intereses de la entidad. A más de las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, los representantes legales de los establecimientos públicos cumplirán todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa y la representación legal, que no se hallen expresamente atribuidas a otra unidad".*

Que, en cumplimiento de los deberes constitucionales, legales, reglamentarios, funcionales y misionales del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, es la entidad que ha ejercido la administración de los referidos parques arqueológicos, para su mantenimiento, financiamiento y debida gestión, orientada a la protección del patrimonio arqueológico de la Nación.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia creó el Comité de Parques Arqueológicos mediante la Resolución No. 069 de 2012, y posteriormente lo modificó mediante las Resoluciones 788 de 2021 y 375 de 2022; y que, debido a la expedición del Decreto 0993 de 2025, el cual cambió la estructura del Instituto, se hace necesario derogar la Resolución 375 de 2022 y expedir un acto administrativo acorde con la nueva normativa.

Que, evidenciada la necesidad de replantear el modelo de funcionamiento de los Parques Arqueológicos para superar su dependencia a una sola subdirección o apoyo administrativo, se elaboró el Plan de Acción de Parques Arqueológicos ICANH 2026, el cual

fue socializado y formalizado el 17 de febrero de 2026 en espacio de reunión liderado por la Directora General del ICANH. En este espacio se presentó el Plan por categorías, se definieron los delegados a las instancias de seguimiento y se establecieron compromisos en cabeza de las dependencias del Instituto.

Que, con el objetivo de que todas las dependencias del Instituto coordinen y articulen sus acciones y de permitir monitorear las actividades y recibir retroalimentación directa desde los parques, en el referido espacio de socialización y formalización se definió la creación de la Mesa de Monitoreo de Parques, la cual se reunirá periódicamente.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1. CREACIÓN.** Crear el Comité de Parques Arqueológicos del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, como instancia de articulación, coordinación, seguimiento y recomendación para la gestión integral de los parques arqueológicos administrados por el Instituto, el cual estará conformado por los siguientes funcionarios públicos, quienes concurrirán con voz y voto, y serán miembros permanentes:

1. El (la) Director(a) General o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Subdirector(a) de Apropiación Social y Relacionamiento con la Ciudadanía.
3. El (la) Subdirector(a) de Gestión del Patrimonio.
4. El (la) Subdirector(a) de Investigación y Producción Científica.
5. El (la) Secretario(a) General.
6. El (la) Jefe de la Oficina Jurídica.
7. El (la) Jefe de la Oficina de Tecnologías.
8. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
9. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico San Agustín.
10. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras.
11. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Tierradentro.
12. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Teyuna-Ciudad Perdida.
13. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Santa María de la Antigua del Darién.

**PARÁGRAFO 1:** El (la) Jefe de la Oficina de Control Interno participará como invitado permanente, con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO 2:** Asistirán con voz, pero sin voto, los funcionarios, funcionarias o contratistas que sean requeridos para participar en las sesiones del Comité.

**ARTÍCULO 2. QUÓRUM.** El Comité sesionará con todos sus miembros permanentes y tomará decisiones por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. En caso de que se presente un empate en la votación realizada, el (la) presidente del Comité tendrá voto dirimente.

**ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN.** El Comité se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada cuatro (4) meses, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. El Comité podrá sesionar y votar de forma presencial, virtual, mixta, o asincrónica, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ.** Serán funciones del Comité las siguientes:

1. Concertar la política general para el manejo de los Parques Arqueológicos como depositarios de bienes de interés cultural.
2. Conceptuar sobre los temas que sean de competencia del Instituto y sean puestos en consideración del Comité.
3. Orientar la formulación y ejecución de los planes de manejo y programas de conservación, investigación, divulgación y administración de los Parques Arqueológicos.
4. Realizar el seguimiento a los proyectos y recursos asignados a los Parques Arqueológicos que administra el ICANH en el plan operativo anual de inversión.

5. Decidir sobre las propuestas de convenios interadministrativos hechas por entidades del Estado y particulares (nacionales y extranjeros) que busquen contribuir a su conservación.
6. Decidir sobre situaciones especiales planteadas por los actores presentes en el área de influencia de los parques o por entidades públicas, privadas o no gubernamentales que afecten o puedan afectar el normal desarrollo de las actividades previstas, teniendo siempre en cuenta el alcance de las competencias que tiene el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.
7. Presentar recomendaciones y/o sugerencias relacionadas con la gestión de los Parques Arqueológicos a cargo del ICANH.

**ARTÍCULO 5. SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité de Parques Arqueológicos estará a cargo de la Subdirección de Apropiación Social y Relaciónamiento con la Ciudadanía. Son funciones del(la) Secretario(a) del Comité las siguientes:

1. Citar las sesiones del Comité, remitir la agenda previamente con los insumos necesarios para cada sesión y elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán estar debidamente elaboradas y suscritas por la persona que ejerce la Secretaría Técnica y quien preside el Comité, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
2. Liderar la Mesa de Monitoreo de Parques Arqueológicos, remitir la agenda previamente con los insumos necesarios para cada sesión y elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán estar debidamente elaboradas y suscritas por la persona que ejerce la Secretaría Técnica, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
3. Consolidar las recomendaciones y resultados de la Mesa de Monitoreo de Parques Arqueológicos para presentarlas al Comité.
4. Preparar un informe semestral sobre la gestión del Comité y el seguimiento a sus recomendaciones, el cual será presentado al representante legal de la entidad y a los integrantes del Comité.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO 6. MESA DE MONITOREO.** Crear la Mesa de Monitoreo de Parques Arqueológicos, a cargo de la Subdirección de Apropiación Social y Relaciónamiento con la Ciudadanía, en la cual participarán:

1. Un delegado de la Dirección General.
2. Dos delegados de la Subdirección de Apropiación Social y Relaciónamiento con la Ciudadanía.
3. Dos delegados de la Subdirección de Gestión del Patrimonio.
4. Dos delegados de la Secretaría General.
5. Un delegado de la Oficina Jurídica.
6. Un delegado de la Subdirección de Investigación y Producción Científica.
7. Un delegado de la Oficina de Control Interno, con voz pero sin voto.
8. Un delegado de la Oficina de Tecnologías.
9. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico San Agustín.
10. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras.
11. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Tierradentro.
12. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Teyuna-Ciudad Perdida.
13. El (la) administrador (a) del Parque Arqueológico Santa María de la Antigua del Darién.
14. Los funcionarios o contratistas que necesiten participar de acuerdo con el tema a tratar.

**ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA MESA DE MONITOREO.** La Mesa de Monitoreo de Parques Arqueológicos sesionará de manera ordinaria cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Serán funciones de la Mesa las siguientes:

1. Construir y formalizar la Matriz de seguimiento a las acciones de los parques arqueológicos para cada vigencia.
2. Hacer seguimiento a las acciones asignadas a cada dependencia y formular recomendaciones que sirvan de insumo para los informes presentados al Comité, así como verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
3. Realizar seguimiento a la implementación de los documentos de gestión de los Parques Arqueológicos.
4. Asesorar al Comité de Parques Arqueológicos con insumos técnicos en los temas de su competencia.

5. Concertar y consolidar la agenda del Comité de Parques Arqueológicos.
6. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**PARÁGRAFO 1.** La Mesa de Monitoreo, en cumplimiento de sus funciones, sesionará preferentemente de manera presencial. No obstante, podrá sesionar de forma virtual o mixta cuando existan circunstancias excepcionales que así lo requieran o cuando se deba garantizar la participación de funcionarios, funcionarias o contratistas ubicados en los parques arqueológicos o en otras regiones del país. En todo caso, se utilizarán medios electrónicos idóneos y se dejará constancia de lo actuado con los atributos de seguridad necesarios.

**PARÁGRAFO 2.** Cada dependencia deberá garantizar la asistencia de sus delegados o delegadas a la Mesa de Monitoreo.

**Artículo 8. DEROGATORIA.** Derogar las Resoluciones No. 069 de 2012, No. 788 de 2021 y No. 375 de 2022, así como todas aquellas disposiciones anteriores que le sean contrarias.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de mayo de 2026.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALHENA CAICEDO FERNÁNDEZ**  
Directora General

**Elaboró:**

Ángela Cárdenas Sena  
Profesional especializada  
Oficina Jurídica



**Revisó:**

Laura Parra  
Profesional universitaria  
Subdirección de Apropiación Social y  
Relacionamiento con la Ciudadanía



**Aprobó:**

Jeyson Rodríguez Pacheco  
Jefe  
Oficina Jurídica



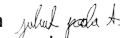
**Revisó:**

Alejandro Amaya  
Profesional especializado  
Subdirección de Gestión del  
Patrimonio



**Revisó:**

Julieth Acosta  
Asesora de despacho  
Dirección General



**Revisó:**

Silvia Morón Castañeda  
Asesora de despacho  
Dirección General



**Aprobó:**

Ángela Medina Mendoza  
Subdirectora  
Subdirección de Apropiación Social y  
Relacionamiento con la Ciudadanía

